

Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 163 -2021-MPH/GM

VISTO:

Huancayo,

29 MAR 2021

El Memorándum N° 479-2021-MPH/GM de Gerencia Municipal, Informe N° 021-2021-MPH/GPP de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe Legal N° 77-2021-MPH/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 27-2021-MPH-GPP/UR de Unidad de Racionalización-GPP y Memorando N° 044-2021-MPH/GPP; sobre conformidad al proyecto de Directiva para la Adecuación a la Ley N° 27972, modificada por Ley 30937 y Ley 31079 de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huancayo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de autoridades municipales de centros poblados, dispone en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, Adecuación.- Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - LOM, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento;

Que, las 19 (diecinueve) municipalidades de centros poblados en funcionamiento de la provincia de Huancayo, están ubicadas en 9 (nueve) distritos y están como órganos desconcentrados de igual número de municipalidades distritales, en orden de creación de sus primeros concejos municipales delegados: Sapallanga (La Punta, Huayllaspanca y Cocharcas); Pariahuanca (Panti, San Balvin, Santa Rosa de Cedruyo y San Francisco de Llacsapirca); Santo Domingo de Acobamba (Matichacra, Santa Rosa de Chaquicocha, Yanabamba, San Bartolomé y Santa Cruz de Pumabamba); Pucará (Marcavalle y Jatun Suclla); Huayucachi (Huamanmarca); Colca (Laria); Cullhuas (San Pedro de Pihuas); Ingenio (Casacancha); y Huancán (Huari);

Que, a través del Informe N° 09-2021-MPH-GPP/UR la Unidad de Racionalización de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha presentado el Plan de Adecuación a la Ley N° 31079 de 19 Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huancayo, al cual la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con Memorando N° 031-2021-MPH/GPP ha dado conformidad, disponiendo proyectar los documentos necesarios para su implementación;

Que, para facilitar el proceso de adecuación que concluya con la dación de ordenanza de adecuación para cada municipalidad de centro poblado que cumpla con alcanzar información, presentar documentos requeridos sobre ubicación-jurisdicción administrativa delegada, ámbito geográfico de responsabilidad, ejecución de funciones, atribuciones, organización, personal, servicios delegados, recursos propios y transferidos, entre otros; se ha formulado la Directiva que instruye objetivos, actividades, plazos, requisitos, procedimientos, financiamiento, gestiones para la evaluación y calificación correspondiente y aprobación por el Concejo Municipal Provincial;

Por tales consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el Art. 20° Inciso 20) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APRUÉBESE la Directiva N° 001-2021-MPH/GM: "Directiva para la Adecuación a la Ley N° 27972, modificada por Ley 30937 y Ley 31079 de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huancayo", que es parte integrante de la presente Resolución con Anexos 01, 02, 03 y 04.

Artículo Segundo.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución y Directiva a las Municipalidades de Centros Poblados del ámbito de la Provincia de Huancayo, para su aplicación y estricto cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.



Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL

DIRECTIVA N° 001-2021-MPH/GM

DIRECTIVA PARA LA ADECUACIÓN A LA LEY N° 27972, MODIFICADA POR LEY 30937 Y LEY 31079, DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO

I. FINALIDAD

Consolidar la institucionalidad, organización, recursos y funcionamiento de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huancayo, para garantizar la operación, mantenimiento y sostenibilidad de la prestación de servicios públicos delegados en su ámbito geográfico de responsabilidad.

II. OBJETIVO

Normar los requisitos, procedimientos, instrucciones para que las Municipalidades de Centros Poblados a través de sus Concejos Municipales, servidores y entidades de apoyo cumplan con facilitar información, presentar documentos requeridos sobre el centro poblado de referencia (capital o sede administrativa de la jurisdicción delegada), ámbito geográfico de responsabilidad, ejecución de funciones, atribuciones, organización, personal, servicios delegados, recursos propios y transferidos, entre otros; que permitan lograr la Ordenanza de Adecuación para cada circunscripción, dispuesta por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079.

III. BASE LEGAL

- a) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por Ley 30937 y Ley 31079. (Anexo 03).
- c) Ordenanza de Adecuación y/o Creación de cada Municipalidad de Centro Poblado que establece los servicios públicos delegados, anteriores a leyes 30397 y 31079. (Anexo 02).

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación a las 19 (diecinueve) Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huancayo. La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Obras Públicas a través de sus áreas compatibles con la finalidad y objetivo de la presente Directiva facilitan información o prestan apoyo a las gestiones de las autoridades de estas entidades.

V. CRITERIOS METODOLOGICOS

Niveles de crecimiento y desarrollo de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huancayo

1.- La observación real de campo e indicadores del uso de transferencias, recaudación de recursos propios, prestación efectiva de servicios delegados, funcionamiento real de Concejo Municipal, evolución de rendición de cuentas, crecimiento de su patrimonio, activos fijos, muebles, enseres, equipamiento, coordinaciones institucionales, relaciones internas y externas de sus autoridades, crisis de gobernabilidad o conflictos internos; ha permitido establecer por la UR-GPP, una escala provincial que categoriza a estas entidades delegadas, de mayor a menor desarrollo institucional:

Nivel I.- La Punta.

Nivel II.- Huari, Huamanmarca.

Nivel III.- Huayllaspanca, Cocharcas, Yanabamba, Panti, San Balvin, Santa Rosa de

Chaquicocha, Ingenio, San Pedro de Pihuas.
 Nivel IV.- Matichacra, Laria, Cullhuas, San Francisco de Llacsapirca, San Bartolomé,
 Santa Cruz de Pumabamba.
 Nivel V.- Marcavalle, Santa Rosa de Cedruyo.

Nota.- Esta calificación es cotejable con los datos que figuran en las fichas RENAMU (Registro Nacional de Municipalidades) del INEI que podrían variar el estatus consignado para alguna municipalidad de centro poblado en particular.

Equidad y proporcionalidad para requerimiento de información para adecuación a Ley 31079

2.- De acuerdo a la categorización señalada los centros poblados con nivel de desarrollo institucional superior (I, II) tienen mejor disponibilidad, recursos y capacidad para facilitar su proceso de adecuación, respecto a los del nivel Inferior (II, IV y V). En sentido inverso, la Municipalidad Provincial de Huancayo, prestará mayor auxilio a los últimos.

VI.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- La Ley 31079, publicada el 28 de noviembre 2020: Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales De Centros Poblados, dispone Adecuación al Art. 128 de la Ley 27972, modificado así:

Artículo 128. Creación. Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: **1.** El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. **2.** El régimen de organización interna. **3.** Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan. **4.** Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados. **5.** Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias. No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal."

2.- Para viabilizar la formalización y aprobación de la Ordenanza de Adecuación de cada Municipalidad de Centro Poblado de la Provincia de Huancayo, considerando su categorización por nivel de desarrollo y funcionamiento institucional, el expediente de adecuación contendrá y sustentará lo siguiente:

ADECUACION AL ART. 128 DE LEY 27972	Requerimientos para Nivel I y II	Requerimientos para Niveles III, IV y V
1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.	Plano de ubicación – localización (mapa georeferenciado de la jurisdicción total con coordenadas UTM), y dentro de éste o aparte identificar o resaltar el centro poblado de referencia (capital o sede administrativa) de la MCP, adjuntando Memoria Descriptiva que explique características: límites, colindancias, extensión, perímetro, vértices, segmentos, sitios o accidentes geográficos, etc. del total de la jurisdicción y del centro poblado de referencia. Debe registrar los barrios, anexos, sectores, cuarteles, divisiones, caseríos, comunidades, estancias, centros poblados, etc. que pertenecen a la circunscripción integral de la MCP y aparte los del centro poblado de referencia. . Nota.- La escala es libre y se adecúa al tamaño necesario que permita leer / visualizar los datos geográficos.	Plano de ubicación – localización (mapa georeferenciado de la jurisdicción total con coordenadas UTM), y dentro de éste o aparte identificar o resaltar el centro poblado de referencia (capital o sede administrativa) de la MCP, adjuntando Memoria Descriptiva que explique características: límites, colindancias, extensión, perímetro, vértices, segmentos, sitios o accidentes geográficos, etc. del total de la jurisdicción y del centro poblado de referencia. Debe registrar los barrios, anexos, sectores, cuarteles, divisiones, caseríos, comunidades, estancias, centros poblados, etc. que pertenecen a la circunscripción integral de la MCP y aparte los del centro poblado de referencia. . Nota.- La escala es libre y se adecúa al tamaño necesario que permita leer / visualizar los datos geográficos.

ADECUACIÓN AL ART. 128 DE LEY 27972	Requerimientos para Nivel I y II	Requerimientos para Niveles III, IV y V
2. El régimen de organización interna.	Reglamento de Organización y Funciones - ROF, Reglamento Interno de Concejo - RIC, aprobados por Acuerdo de Concejo Municipal del Centro Poblado. El ROF, incluye Estructura Orgánica y Organigrama. Adjuntar información del número de servidores que cumplen funciones compatibles como empleados u obreros municipales. Montos de retribución, o remunerativos, horarios de labores, días / horas de atención por día y durante la semana. Nómina actual. Condición laboral de cada persona que colabora con la entidad. DNI. Edad. Puesto/cargo. Experiencia. Grado de instrucción. Antigüedad en el cargo. El RIC establece regidurías individuales para asuntos específicos y/o comisiones, según acuerde el Concejo.	Estructura administrativa, organigrama y descripción de funciones conforme al Art. 141 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades. Las funciones de los regidores se establecen en el Decreto de Alcaldía que dispone el siguiente numeral 3, en lugar de RIC. Número de servidores que cumplen funciones compatibles con empleados u obreros municipales. Montos de retribución, o remunerativos, horarios de labores, días / horas de atención por día y durante la semana. Nómina actual. Condición laboral de cada persona que colabora con la entidad. DNI. Edad. Puesto/cargo. Experiencia. Grado de instrucción. Antigüedad en el cargo.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.	Ratificación por Acuerdo de Concejo Distrital de las funciones y servicios delegados indicados en ordenanza anterior de creación o adecuación. La MCP puede gestionar o formalizar más funciones que le fueron delegadas, en este proceso. Decreto de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las municipalidades de centros poblados con arreglo a la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales. El decreto incluirá lo señalado en numeral 5.	Ratificación por Acuerdo de Concejo Distrital de las funciones y servicios delegados indicados en ordenanza anterior de creación o adecuación. La MCP puede gestionar o formalizar más funciones que le fueron delegadas, en este proceso. Decreto de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las municipalidades de centros poblados con arreglo a la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales. El decreto incluirá lo señalado en numeral 5.
4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.	Transferencias de la MP de Huancayo y de la MD a la cual pertenecen. Tributos que cobran o pueden cobrar por delegación y/o convenio (Impuestos, arbitrios, licencias, derechos, venta bienes o servicios, etc.)	Transferencias de la MP de Huancayo y de la MD a la cual pertenecen. Tributos que cobran o pueden cobrar por delegación y/o convenio (Impuestos, arbitrios, licencias, derechos, venta bienes o servicios, etc.)
5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.	Detalle de las atribuciones administrativas y económico-tributarias, que consisten en las funciones o competencias delegadas respecto a los tributos distritales que cobran o pueden cobrar por delegación y/o convenio (impuestos, arbitrios, licencias, derechos, venta bienes o servicios, etc.). Esta parte desarrolla la facultad administrativa y económica tributaria exclusivamente respecto a los tributos que puede cobrar, en ese sentido, debe incluirse expresamente en un artículo específico del Decreto de Alcaldía indicado en el numeral 3.	Detalle de las atribuciones administrativas y económico-tributarias, que consisten en las funciones o competencias delegadas respecto a los tributos distritales que cobran o pueden cobrar por delegación y/o convenio (impuestos, arbitrios, licencias, derechos, venta bienes o servicios, etc.). Esta parte desarrolla la facultad administrativa y económica tributaria exclusivamente respecto a los tributos que puede cobrar, en ese sentido, debe incluirse expresamente en un artículo específico del Decreto de Alcaldía indicado en el numeral 3.

ABREVIATURAS: MCP=Municipalidad de Centro Poblado. ROF=Reglamento de Organización y Funciones, RIC=Reglamento Interno de Concejo.

3.- Las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huancayo que atienden a sus administrados conforme a la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales, de conformidad al Art. 133, numeral 3 de la Ley 31079 que modifica la Ley 27972, modificada por la Ley 30937, recauda o puede recaudar ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante, es decir del distrito correspondiente, y en casos excepcionales de alguna función o competencia delegada por la Municipalidad Provincial de Huancayo, por norma expresa y exclusiva.

VII.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ESPECIALES

Primera.- La Municipalidad de Centro Poblado de Yanabamba debe reformular conforme a esta Directiva el mapa/plano de su ámbito de responsabilidad y de su centro poblado de referencia conforme al ítem 1 del cuadro anterior, considerando que al crearse la Municipalidad del Centro Poblado Santa Cruz de Pumabamba, colindante con aquélla, el Concejo Municipal del Distrito de Santo Domingo de Acobamba ha aprobado el desmembramiento de comunidades, anexos, caseríos de la jurisdicción delegada de la citada entidad para anexar a la otra. No habiendo regularizado este proceso de ordenamiento territorial de su responsabilidad, respecto al ámbito de responsabilidad de la MCP Yanabamba.

Segunda.- Las municipalidades de centros poblados que tienen conflictos de demarcación territorial respecto a otras del mismo distrito o de otro, deben presentar las Actas de Conciliación o Acta de Acuerdos y correspondiente validación por disposición de las autoridades competentes que definan la situación respecto a su ámbito geográfico de responsabilidad. No se puede incluir barrios, sectores, cuarteles, comunidades, caseríos, estancias, unidades agropecuarias, asentamientos, etc. ajenas a las aprobadas en su ordenanza de adecuación o creación conforme a Ley 27972, previa a su modificatoria por Ley 30937 y Ley 31079, salvo disposición del Concejo Distrital respectivo en este proceso de adecuación.

VIII.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Las Municipalidades de Centros Poblados, en tanto no se adecúen a la Ley 27972, modificada por Ley 30937 y Ley 31079 (Véase Anexo 04 de esta Directiva) para no perjudicar su funcionamiento, se les transferirá el monto programado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2021 de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Segunda.- Emitida la ordenanza provincial de adecuación se implementará, a partir del mes siguiente, el cumplimiento del Art. 133 de la Ley 27972, modificada por Ley 30937 y Ley 31079, referida al otorgamiento del monto mínimo de transferencias.

Tercera.- En el Plan Anual de Trabajo 2021, se autoriza la asignación de gastos del proceso de adecuación a la Ley 27972, modificada por Ley 30937 y Ley 31079, para formulación - gestión del expediente conforme a procedimiento regulado por la Municipalidad Provincial de Huancayo, cuyo monto no excederá el 10% del total asignado por la municipalidad distrital y provincial para funcionamiento de la Municipalidad de Centro Poblado y prestación de los servicios delegados. La MP de Huancayo coordinará con la MD correspondiente para el apoyo a la parte deficitaria de las gestiones de adecuación.

IX.- DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Las Municipalidades de Centros Poblados que al culminar el plazo de adecuación a la Ley 27972 modificada por Ley 30937 y Ley 31079 establecido en la presente Directiva, no cumplan con presentar el expediente o no faciliten la información para la ordenanza de adecuación, serán evaluadas por la Municipalidad Distrital respectiva en coordinación con la Municipalidad Provincial de Huancayo para las medidas más favorables a la población atendida, siendo una alternativa su desactivación por ordenanza provincial. Esta acción necesariamente debe ser aprobada en primera instancia por Acuerdo del Concejo Municipal Distrital correspondiente. El Cronograma de Adecuación (Anexo 01) es referencial.

Anexo 01

Cronograma de Adecuación de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huancayo a la Ley 27972, modificada por Ley 30937 y Ley 31079

El plan de adecuación provincial, es referencial para un plan específico de adecuación de cada municipalidad de centro poblado, tiene los siguientes criterios:

- Plazo: 360 días como máximo, a partir de notificada la resolución del procedimiento de adecuación. Las MCP pueden hacerlo antes (no existe plazo mínimo), siendo atendidas en tal orden el trámite, formalización y publicación de su ordenanza de adecuación.
- Responsabilidad para alcanzar información requerida para expediente de adecuación: MPH, Municipalidad Distrital y Municipalidad de Centro Poblado.
- Seguimiento, monitoreo, evaluación e Informe Técnico de Adecuación: UR-GPP.
- Informe Legal de Adecuación: Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPH.
- El orden de emisión previsto para procesamiento de ordenanzas de adecuación está en función a la antigüedad de creación de las MCP (siendo el distrito la referencia para adecuar en conjunto a sus MCP, y el mismo criterio de más antiguo como MCP de cada distrito; cuando tienen más de uno). No obstante, en concordancia a ítem anterior, esta secuencia es solamente indicativa, dependiendo de cada MCP agilizar el trámite de ordenanza propia.

Cronograma de Acciones - Actividades

Acciones - Actividades		Tiempo: 12 meses calendario												Responsable
		M 1	M 2	M 3	M 4	M 5	M 6	M 7	M 8	M 9	M 10	M 12	M 13	
1	Aprobación de plan de adecuación provincial													GPP
2	Coordinaciones con MD Sapallanga y MCP La Punta, Huayllaspanca y Cocharcas													UR/GPP-MD-MCP
3	Coordinaciones con MD Pariahuanca y MCP Panti, San Balvin, Santa Rosa de Cedruyo y San Francisco de Llacsapirca													UR/GPP-MD-MCP
4	Coordinaciones con MD Santo Domingo de Acobamba y MCP Matichacra, Santa Rosa de Chaquicocha, Yanabamba, San Bartolomé y Santa Cruz de Pumabamba													UR/GPP-MD-MCP
5	Coordinaciones con MD Pucará y MCP Marcavalle y Jatun Sucla													UR/GPP-MD-MCP
6	Coordinaciones con MD Huayucachi y MCP Humanmarca													UR/GPP-MD-MCP
7	Coordinaciones con MD Colca y MCP Laria													UR/GPP-MD-MCP
8	Coordinaciones con MD Cullhuas y MCP San Pedro de Pihuas													UR/GPP-MD-MCP
9	Coordinaciones con MD Huancán y MCP Huari													UR/GPP-MD-MCP



10	Formulación de expediente de adecuación conforme a Directiva MPH													MCP-MD
11	Evaluación, informe técnico de opinión favorable, informe legal favorable (Si existen observaciones, previamente serán subsanadas)													UR/GPP-GAJ
12	Aprobación de ordenanzas de adecuación (19)													CR-CM
13	Publicación de ordenanzas de adecuación (19)													SGC/SG
14	Implementación de Ley 31079													MPH-MD

Abreviaturas: GPP: Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; UR: Unidad de Racionalización; MD: Municipalidad Distrital correspondiente, MCP: Municipalidad de Centro Poblado, respectiva; GM: Gerencia Municipal; SGC: Subgerencia de Comunicaciones; SG: Secretaría General; CR: Comisión de Regidores; CM: Concejo Municipal; MPH: Municipalidad Provincial de Huancayo.

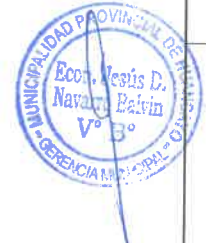




Anexo 02

Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huancayo, pendientes de adecuación a la Ley 27972, modificada por Ley 30937 y Ley 31079

N°	DENOMINACION DE LA MUNICIPALIDAD	DISTRITO	ORDENANZA DE CREACION CON LEY 23853		ORDENANZA DE CREACION CON LEY 27972		ORDENANZA DE ADECUACION A LEY 27972, dispuesta por Ley 28458	
			N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha
1	La Punta	Sapallanga	OM N° 060	5/09/2001			OM N° 241	26/07/2005
2	Huayllaspanca	Sapallanga	OM N° 067	7/11/2001			OM N° 251	31/08/2005
3	Panti	Pariahuanca	OM N° 080	6/03/2002			OM N° 250	31/08/2005
4	San Balvín	Pariahuanca	OM N° 085	6/03/2002			OM N° 248	31/08/2005
5	Matichacra	Sto. Domingo de Acobamba	OM N° 090	8/05/2002			OM N° 242	26/07/2005
6	Marcavalle	Pucará	OM N° 094	19/06/2002			OM N° 240	26/07/2005
7	Huamanmarca	Huayucachi	OM N° 098	17/07/2002			OM N° 277	6/01/2006
8	Laria	Colca	OM N° 101	4/09/2002			OM N° 268	16/12/2005
9	San Pedro de Pihuas	Cullhuas	OM N° 102	18/09/2002			OM N° 257	22/09/2005



N°	DENOMINACION DE LA MUNICIPALIDAD	DISTRITO	ORDENANZA DE CREACION CON LEY 23853		ORDENANZA DE CREACION CON LEY 27972		ORDENANZA DE ADECUACION A LEY 27972, dispuesta por Ley 28458	
			N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha
10	Casacancha	Ingenio	OM N° 108	18/11/2002			OM N° 270	23/12/2005
11	Cocharcas	Sapallanga	OM N° 109	18/11/2002			OM N° 254	31/08/2005
12	Jatun Suclla	Pucará	OM N° 115	18/12/2002			OM N° 253	31/08/2005
13	Santa Rosa de Cedruyo	Pariahuanca	OM N° 152	17/09/2003			OM N° 249	31/08/2005
14	Santa Rosa de Chaquicocha	Sto. Domingo de Acobamba			OM N° 226	16/03/2005		
15	Yanabamba	Sto. Domingo de Acobamba			OM N° 232	23/03/2005		
16	Huari	Huancán			OM N° 445	21/07/2011		
17	San Francisco de Llacsapirca	Pariahuanca			OM N° 488	7/08/2013		
18	San Bartolome	Sto. Domingo de Acobamba			OM N° 563	23/02/2017		
19	Santa Cruz de Pumabamba	Sto. Domingo de Acobamba			OM N° 564	23/02/2017		

Abreviatura: OM = Ordenanza Municipal



Anexo 03

Ley 27972, modificada por Ley 30937 y Ley 31079 en lo referido a Municipalidades de Centros poblados
(los artículos subrayados y en negrita son los vigentes)

TEXTO INICIAL Ley 27972, publicada el 27 de mayo 2003	MODIFICACIONES LEY 30937: textos modificados por el Artículo Único de la Ley 30937, publicada el 24 abril 2019	MODIFICACIONES LEY 31079. Textos modificados por el Art. 2° de la Ley 31079, publicada el 28 de noviembre 2020
TÍTULO X LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO Y LAS FRONTERIZAS CAPÍTULO I LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS SUBCAPÍTULO ÚNICO LA CREACIÓN; LAS AUTORIDADES, LAS LIMITACIONES Y LOS RECURSOS	<u>Igual</u>	<u>Igual</u>
ARTÍCULO 128.- CREACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina además: 1. La delimitación territorial. 2. El régimen de organización interior. 3. Las funciones que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan. 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.	Artículo 128. CREACIÓN Las municipalidades de centros poblados son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. 2. El régimen de organización interna. 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados. No se pueden emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal.	ARTÍCULO 128. CREACIÓN Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. 2. El régimen de organización interna. 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados. 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias. No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal.

ARTÍCULO 129.- REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE UNA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO Para la creación de

municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Solicitud de un comité de gestión suscrita por un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en dicho centro poblado y registrados debidamente y acreditar dos delegados. 2. Que el centro poblado no se halle dentro del área urbana del distrito al cual pertenece. 3. Que exista comprobada necesidad de servicios locales en el centro poblado y su eventual sostenimiento. 4. Que exista opinión favorable del concejo municipal distrital, sustentada en informes de las gerencias de planificación y presupuesto, de desarrollo urbano y de asesoría jurídica, o sus equivalentes, de la municipalidad distrital respectiva. 5. Que la ordenanza municipal de creación quede consentida y ejecutoriada. Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.

Artículo 129. REQUISITOS Para la creación de una

municipalidad de centro poblado se requiere la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec). 2. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece. 3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento. 4. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados. 5. Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación. Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.

ARTÍCULO 130.- PERÍODO DE ALCALDES Y REGIDORES DE CENTROS POBLADOS Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores. Los alcaldes y regidores de centros poblados son

Artículo 130. PERÍODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores. Son elegidos por un período de cuatro años. El proceso electoral es de responsabilidad del

ARTÍCULO 130. PERÍODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y





elegidos por un periodo de cuatro años, contados a partir de su creación.	alcalde provincial, en coordinación con el respectivo alcalde distrital y se regula conforme a ley en la materia. El alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, conforme al resultado de las elecciones convocadas para tal fin.	distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
ARTÍCULO 131.- DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES El alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin.	Artículo 131. DIETA La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, puede acordar la asignación de una dieta al alcalde de la municipalidad de centro poblado, cuyo monto es fijado teniendo como referencia la dieta que perciben los regidores.	ARTÍCULO 131. DIETAS La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales.
ARTÍCULO 132.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL ALCALDE Y REGIDORES DE UN CENTRO POBLADO El procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia.	Artículo 132. FACULTADES Y OBLIGACIONES Las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las municipalidades de centros poblados son reguladas mediante decreto de alcaldía de la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, con arreglo a la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales. Los alcaldes de municipalidades de centros poblados participan en la formulación del presupuesto participativo y los planes	



institucionales de la municipalidad a la que pertenecen.

ARTÍCULO 133.- RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES

DE CENTRO POBLADO Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales. La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos. La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios. La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.

Artículo 133. RECURSOS La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, acuerda la entrega de recursos presupuestales, propios y de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial o la municipalidad distrital le asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida. Estos recursos le son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde correspondiente. 2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados. 3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante. 4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones o actividades, los cuales se gestionan a través de la municipalidad distrital correspondiente.

ARTÍCULO 133. RECURSOS La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital le asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente. 2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados. 3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante. 4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante. Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4. El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión



constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo.			
ARTÍCULO 134.- RESPONSABILIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS La utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de los centros poblados.	Artículo 134. RESPONSABILIDAD EN EL USO DE RECURSOS La utilización eficiente y adecuada de los recursos de la municipalidad de centro poblado es responsabilidad de su alcalde y regidores. El alcalde de la municipalidad de centro poblado informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos a que se refiere el artículo 133 a su concejo municipal y a la municipalidad delegante. Anualmente rinde cuentas a la población en acto público. El incumplimiento de informar da lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la municipalidad provincial o distrital. Los ingresos y los gastos de las municipalidades de centros poblados se consolidan en las cuentas de la municipalidad delegante.		
ARTÍCULO 135.- LIMITACIONES No se pueden dictar ordenanzas de creación de municipalidades de centro poblado durante el último año del período de gestión municipal.	Artículo 135. LIMITACIONES Las municipalidades de centros poblados están impedidas de contraer obligaciones financieras y de comprometer gasto corriente. Tampoco pueden ejecutar proyectos de inversión por gestión directa e indirecta, salvo aquellos casos establecidos por ley.		
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	
DÉCIMO SEGUNDA.- Las municipalidades de centros poblados creadas a la vigencia de la presente ley adecuan su funcionamiento, en lo que sea pertinente, a las disposiciones en la presente ley. Los centros poblados creados por resoluciones expresas se adecuan a lo previsto en la presente Ley,	UNICA. Adecuación. Las municipalidades de centros poblados en funcionamiento se adecúan a las disposiciones de la presente ley en el plazo de dos años a partir de su publicación. Las ordenanzas de adecuación correspondientes siguen los criterios,	PRIMERA. Adecuación. Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de	



manteniendo su existencia en mérito a la adecuación respectiva y las ordenanzas que sobre el particular se expidan. El período de los alcaldes y regidores de los centros poblados existentes se adecua a lo previsto en la presente ley.	requisitos y procedimientos señalados en los artículos 128 y 129 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificados por la presente ley. Si transcurrido el plazo no se hubiera emitido la ordenanza de adecuación conforme a la norma, la municipalidad de centro poblado es desactivada, pudiendo continuar operando como agencia municipal, para lo cual se deberán emitir los acuerdos necesarios.	adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento.
VIGÉSIMO QUINTA.- Derógase la Ley N° 23853 que aprueba la Ley Orgánica de Municipalidades, sus normas legales complementarias y toda disposición legal que se oponga a la presente ley, en lo que corresponda.		SEGUNDA. Actualización de ubigeos. En un plazo de dos (2) años a partir de la vigencia de la presente ley, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil realiza las adecuaciones técnicas necesarias a fin de que los registros de identificación y códigos de ubicación geográfica (ubigeo) actualicen los registros de los centros poblados.
		TERCERA. Prórroga de mandato. El mandato de los concejos municipales de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento queda prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones, conforme a la presente ley.
LEY 23854 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES QUEDA MODIFICADA A PARTIR DE SU PROMULGACION	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA
Artículo 1°.- La Ley Orgánica de Municipalidades queda modificada, a partir de su promulgación, en la siguiente forma: 1.- La denominación "Municipalidad Delegada" queda sustituida por la de "Municipalidad de Centro Poblado Menor". (...).	UNICA. Norma derogatoria. Deróganse la décimo segunda disposición complementaria de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como la Ley 28458, Ley que establece plazo para la adecuación de las municipalidades de centros poblados a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.	UNICA. Norma derogatoria. Derógase la disposición complementaria transitoria única de la Ley 30937, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, así como todas las normas que se opongan a la presente ley.